

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 33058
- Código de verificación: 57412414747
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-161 SEG. N° 12

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 14/08/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-570

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Coloso Sector C, Región de Antofagasta**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramas Similares Caleta Coloso, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-059 de fecha 24 de marzo de 2025, visado por Gestión, Asesoría y Capacitación Ambiental Geascam Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-161, de fecha 24 de julio de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 724 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.842 de 2004, N° 2.934 de 2005, N° 2.482 de 2006, N° 3.570 de 2007, N° 914 de 2009, N° 934 y N° 1.929 de 2010, N° 1.700 de 2012, N° 2.008 de 2014, N° 584, N° 1.585 y N° 2.828 de 2016, N° 898 de 2017, N° E-2021-277 de 2021, N° E-2022-601 de 2022, N° E-2024-307 y N° 2.316 de 2024, de esta Subsecretaría; y la resolución exenta N° 13 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Arica Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-307 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Coloso Sector C, Región de Antofagasta**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramas Similares Caleta Coloso, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-059 de fecha 24 de marzo de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-161, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.934 de 2005, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso lapa ***Fissurella spp*** e incorporar al recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.934 de 2005, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2.482 de 2006, N° 1.585 de 2016 y N° E-2021-277 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Coloso Sector C, Región de Antofagasta***, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 724 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro negro ***Lessonia berteroa***, c) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, e) loco ***Concholepas concholepas*** y f) pulpo del norte ***Octopus mimus***".

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Coloso Sector C, Región de Antofagasta***, ya individualizada, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramas Similares Caleta Coloso, R.U.T. N° 71.623.100-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1252, de fecha 17 de agosto de 2002, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones marcos.guinez@geascam.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-161, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 1.300 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 590 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia berteroa***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.

- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 1.665 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 4.797 individuos (350 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 2.500 individuos (900 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- f) El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de 1 kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-161, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-161, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcos.guinez@geascam.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE